

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ANAPOÍMA -CUNDINAMARCA

Anapoíma Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DE GESTION INMOBILIARIA EVA SAS CESIONARIA FONNEGRA GERLEIN S.A.S. CONTRA ANGIE PAOLA VEGA ACOSTA Y MYRIAM PATRICIA ACOSTA NAVARRO No.2021-0364

Decídase el recurso de reposición impetrado por la demanda ANGI PAOLA VEGA ACOSTA, contra el auto de fecha 24 de junio de 2022.

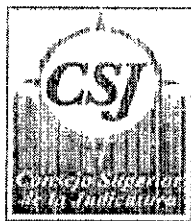
Vistos los argumentos del recurrente, se hacen las siguientes y breves

CONSIDERACIONES:

La providencia recurrida es el auto de fecha 24 de junio de 2022, mediante la cual se resolvió la excepción previa propuesta.

En síntesis, sustenta el recurso, solicitando al Juzgado tener en cuenta las pretensiones en el proceso de restitución de inmueble arrendado, persiguiendo el pago de los cánones de arrendamiento que es lo mismo que se está cobrando en el presente proceso ejecutivo, que para ser oída en el proceso de restitución de inmueble debió de consignar los cánones indicados como adeudados, que no son otros que los cobrados en el proceso ejecutivo. Por ultimo indica que no se dice nada frente a los hechos de la demanda de restitución, comparados con los hechos de la demanda de ejecución.

Para resolver ha de tenerse en cuenta los siguientes hechos: que en presente proceso se restitución de inmueble arrendado la causal para dar por termino el contrato de arrendamiento es el no pago de unos cánones de arrendamiento adeudados, los hechos se en que se funda la demanda son la firma del contrato y el incumplimiento al no pagar los cánones pactados, se incumple el mismo, teniendo en cuenta lo anterior las pretensiones son la terminación del contrato de arrendamiento y la correspondiente restitución de inmueble por la citada causal, en el proceso ejecutivo los hechos son que como consecuencia del incumplimiento en el pago de los cánones estos se adeudan y se solicita librar mandamiento teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo para tal fin, por lo cuanto se libra



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ANAPOIMA -CUNDINAMARCA**

mandamiento de pago por el valor de los cánones adeudados, si la demandada en la contestación de la demanda de restitución consigno los cánones que se dicen deber para ser oídas, en el proceso ejecutivo debió o debe manifestar dicho pago por el medio exceptivo correspondiente. Colofón de lo anterior fue lo que se indicó en el auto recurrido que resolvió la excepción previa propuesta.

En razón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca:

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 24 de junio de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima, Cundinamarca

De anterior auto de radicación no Estado
157 fecha 18 OCT 2022

Secretaría